

de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la Administración

Artículo 10°.- DESISTIMIENTO

En los casos en que los contribuyentes y/o administrados se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 11°.- VIGENCIA

Los beneficios contemplados en la presente Ordenanza entraran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31/08/2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Control de Deuda, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal la difusión de su contenido.

Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la implementación de la presente Ordenanza en el Sistema Tributario Municipal, así como su publicación en el Portal Institucional: www.munislanluis.gov.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gov.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1869647-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 432-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 508-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 226-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 053-2020-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Informe N° 047-2020-SGFA/GRAT/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, sobre aprobación de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 422-MVES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 195° de la Carta Magna a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2020; asimismo por medio del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendarios, a partir del 13 de abril del 2020, esto es hasta el 26 de abril del 2020, en tanto mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 10 de Mayo del 2020, que posteriormente con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, siendo que con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prórroga el mismo hasta el 31 de Julio del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo que las mismas constan de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa", asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la precitada Ley, señala es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.";

Que, el artículo 46° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las

acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.”, asimismo, el artículo 74º establece que “Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización”; además, el sub numeral 3.2. del numeral 3) del artículo 80º de la precitada Ley Orgánica, precisa que es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; disposiciones que deben ser ejercidas en armonía con la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, que le corresponde a los gobiernos locales, emitir las disposiciones necesarias y conforme a sus competencias, en resguardo de la salud pública y la vida de la población;

Que, con Ordenanza N° 422-MVES, se aprobó la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, asimismo, mediante Ordenanza N° 427-MVES, la misma que establece medidas para la prevención y control del COVID-19 en el distrito de Villa El Salvador, se modifica la Ordenanza N° 422-MVES, en el sentido de incorporar nuevos códigos de infracción en el CUI, siendo que dichos códigos tendrían vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado por los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM o ampliaciones posteriores o la que corresponda al periodo de Emergencia Sanitaria dictada con Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, con Ordenanza N° 419-MES se aprueba del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES; estableciéndose en su numeral 41.11 del artículo 41º como función administrativa y ejecutora de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, entre otras, la siguiente: “Diseñar, elaborar, modificar e implementar, en coordinación con la Subgerencia de Recaudación y Control, el Reglamento de Organización y Funciones (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI)”, asimismo, en su numeral 41.12 indica: “Recomendar a los órganos de línea, de acuerdo a su ámbito de competencia, la modificación y/o actualización de las disposiciones municipales que sean necesarias.”;

Que, con Informe N° 047-2020-SGFA-GRAT/MVES, contando con el visto bueno de la Subgerencia de Recaudación y Control, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en uso de sus funciones, remite el Proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con la Ordenanza N° 422-MVES, precisando que teniendo en cuenta la reactivación de la economía dispuesta con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, resulta prioritario tomar medidas de prevención y control para evitar el contagio del COVID-19, estas medidas se manifiestan mediante la incorporación de infracciones a las secciones de: Locales de hospedaje y/o similares; mercados, centros de abasto y espacios temporales; establecimientos; supermercado, minimarket y similares; restaurantes o servicios afín, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 080-2020-MINCETUR que aprueba el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19, para hoteles categorizados; asimismo, la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA que aprueba la “Guía Técnica para los Restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio”, siendo que en la misma se establece que los restaurantes y servicios similares son

los responsables de las condiciones sanitarias de los alimentos que se preparan culinariamente como parte de la cadena alimentaria. Asimismo, la citada Subgerencia recomienda derogar y modificar algunos códigos de infracción incorporados al CUI con la Ordenanza N° 427-MVES, conforme al Anexo II de su propuesta. Finalmente, se recomienda que los nuevos códigos de infracción propuestos, tengan vigencia durante la Emergencia Sanitaria, sus ampliaciones y/o disposiciones dadas por el Gobierno Central, siendo que con Informe N° 053-2020-GRAT/MVES la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, ratifica la propuesta normativa de su Unidad Orgánica dependiente;

Que, con Informe N° 226-2020-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal precisando que resulta legalmente favorable aprobar la Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con la Ordenanza N° 422-MVES; la misma que tiene por objeto incorporar códigos de infracción, según se precisa en el Anexo I; dejar sin efecto algunos códigos de infracción que fueran aprobados por la Ordenanza N° 427-MVES; y, modificar códigos de infracción del CUI conforme al Anexo II. Así también, precisa que la propuesta de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con la Ordenanza N° 422-MVES, se encuentran dentro de las excepciones establecidas en el numeral 3.2 del inciso 3) del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo innecesaria la pre publicación por cuanto la propuesta normativa tiene como finalidad salvaguardar y garantizar los derechos de los ciudadanos en virtud al Estado de Emergencia Nacional declarado en las disposiciones normativas que ha dictado el Gobierno Nacional para la prevención y control del COVID-19, y se encuentran acorde a la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA y a la Resolución Ministerial N° 080-2020-MINCETUR, y conforme a las facultades conferidas al Concejo Municipal, establecidas en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, recomienda se eleven los actuados al mismo, para que proceda a su aprobación;

Que, con Memorando N° 508-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal, remite a la Oficina de Secretaría General, los actuados administrativos respecto a la aprobación de la Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con la Ordenanza N° 422-MVES, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14º del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 419-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: “Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal”;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, APROBADO CON ORDENANZA N° 422-MVES

Artículo Primero.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado por la Ordenanza N° 422-MVES, las infracciones contenidas

en el Anexo I de la presente Ordenanza, que consta de cuatro (04) códigos de infracción en la Sección 02-400, dos (02) códigos de infracción en la Sección 08-100, seis (06) códigos de infracción a la Sección 08-300 y tres secciones nuevas de la siguiente manera: tres (03) códigos de infracción a la Sección 08-400, doce (12) códigos de infracción a la Sección 09-100 y tres (03) códigos de infracción a la Sección 09-200.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la denominación de la Sección 08-100 del CUIS, la misma que se denominará "Mercados, centros de abasto y espacios temporales", y los códigos de infracción: N° 08-201, 08-203 y 08-301; que fueron aprobados por la Ordenanza N° 427-MVES, la misma que modifica la Ordenanza N° 422-MVES, los que quedarán conforme al Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Administrativa; en coordinación con las demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y Anexos, en el Diario Oficial El Peruano, la cual registrará a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Ordenanza y anexos en el Portal Web Institucional (www.munives.gob.pe), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- DEROGAR cuatro (04) códigos de infracción aprobados con Ordenanza N° 427-MVES, la misma que modifica la Ordenanza N° 422-MVES; siendo estos: N° 08-101, N° 08-102, N° 08-105 y N° 08-106.

Segunda.- PRECISAR que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de la conducta infractora de los códigos N° 08-101, N° 08-102, N° 08-105 y N° 08-106, que fueran aprobados por la Ordenanza N° 427-MVES antes de la vigencia de la presente Ordenanza, continuarán su procedimiento hasta la cobranza pecuniaria respectiva.

Tercera.- PRECISAR que los códigos de infracción contenidos en el Anexo I y Anexo II aprobadas con la presente Ordenanza, tendrán vigencia mientras dure el periodo de la Emergencia Sanitaria, sus ampliaciones o disposición del Gobierno Central de mantener protocolos u otro dispositivo legal para evitar la propagación de la pandemia del COVID-19.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

ANEXO I

| CÓDIGOS QUE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR | | | | |
|--|---|------------|--------------------|--|
| Cód. | Infracción | Multa UIT% | Sujeto a beneficio | Medida complementaria |
| 02-400 LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES | | | | |
| 02-411 | Por no contar con termómetro infrarrojo, para controlar la medición de la temperatura corporal de los trabajadores. | 50% | NO | Clausura temporal |
| 02-412 | Por no contar, los trabajadores, con mascarilla; o estar deteriorada. | 50% | NO | Clausura temporal |
| 02-413 | Por no implementar contenedores de residuos sólidos con las respectivas bolsas y tapas (preferentemente en vaivén o a pedal). | 50% | NO | Clausura temporal |
| 02-414 | Por no respetar la distancia de al menos de dos (02) metros, con los clientes. | 50% | NO | Clausura temporal |
| 08-100 MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y ESPACIOS TEMPORALES | | | | |
| 08-101 | Por no respetar el horario de funcionamiento de los mercados señalado en el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19" correspondiente. En caso de no contar con el Plan mencionado, deberá respetar el horario marco establecido en el Decreto de Alcaldía N° 006-2020-ALC/MVES. | 50% | NO | Clausura temporal |
| 08-102 | Por no realizar la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario de cada puesto del mercado de abasto. | 50% | NO | Clausura temporal |
| 08-300 ESTABLECIMIENTOS | | | | |
| 08-302 | Por brindar acceso y/o atención al público, a excepción de los rubros permitidos mediante disposición del Gobierno Central. | 100% | NO | Clausura temporal/retención/ decomiso |
| 08-303 | Por cambiar de giro, sin informar previamente a la autoridad municipal. | 50% | NO | Clausura temporal |
| 08-304 | Por permitir, dentro de un establecimiento, actividades que generen aglomeraciones de personas (bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, restaurantes, casinos, cantinas, salas de concierto, teatros, instalaciones infantiles, y/o cualquier actividad pública que genere aglomeraciones). | 200% | NO | Clausura temporal/retención/ decomiso. |
| 08-305 | Si al realizar el trámite de cambio de giro se altera el nivel de riesgo de bajo o medio, al nivel de riesgo alto o muy alto. | 100% | NO | Clausura temporal |
| 08-306 | Por realizar reuniones privadas y/o públicas, de cualquier naturaleza (culturales, deportivas, de ocio, otros). | 100% | NO | Clausura temporal/retención/ decomiso. |
| 08-307 | Por no respetar el aforo en los establecimientos, conforme a las disposiciones del Gobierno Central | 100% | NO | Clausura temporal. |
| 08-400 SUPERMERCADOS, MINIMARKET Y SIMILARES | | | | |
| 08-401 | Por no implementar elementos para el lavado de manos (agua y jabón u otro semejante) en los servicios higiénicos. | 50% | NO | Clausura temporal |
| 08-402 | Por brindar acceso y/o atención al público; durante las horas de inmovilización social obligatoria. | 100% | NO | Clausura temporal |
| 08-403 | Por permitir, dentro del establecimiento, aglomeraciones y/o no controlar la distancia de seguridad de al menos un (01) metro entre los consumidores; y, entre consumidores y personal del establecimiento. | 100% | NO | Clausura temporal |

| Cód. | Infracción | Multa UIT% | Sujeto a beneficio | Medida complementaria |
|--|--|------------|--------------------|------------------------------|
| RESTAURANTES O SERVICIOS AFIN | | | | |
| 09-100 Respecto al establecimiento | | | | |
| 09-101 | Por no contar con zona exclusiva para empaque y despacho de alimentos. | 100% | NO | Clausura temporal |
| 09-102 | Por no tener un contenedor o caja acondicionado térmicamente para mantener la temperatura del producto. | 50% | NO | Clausura temporal y decomiso |
| 09-103 | Por no tener un contenedor o caja limpio y exclusivo para el reparto de comida. | 50% | NO | Clausura temporal y decomiso |
| 09-104 | Por no contar con envases (elemento que está en contacto directo con el alimentos preparado) de primer uso, ni resistentes a su manipulación. | 100% | NO | Clausura temporal y decomiso |
| 09-105 | Por no contar con empaques (objeto que protege el envase) de primer uso. | 100% | NO | Clausura temporal y decomiso |
| 09-106 | Por no contar con lavadero de manos accesible o cercano a la ubicación de la persona que elabora los alimentos y del encargado de envasar los alimentos. | 50% | NO | Clausura temporal |
| 09-107 | Por no mostrar la "Lista de chequeo para el control del restaurante o servicio afín que brinda la modalidad de servicio a domicilio", a la autoridad municipal. | 50% | NO | Clausura temporal |
| 09-108 | Por no garantizar la distancia social mínima de 1 metro entre el personal que interviene en la cadena alimentaria. | 30% | NO | Clausura temporal |
| 09-109 | Por no poner a disposición de los consumidores, los implementos para la desinfección de manos. | 30% | NO | Clausura temporal |
| 09-110 | Por no contar con agua, jabón o desinfectante (gel, alcohol o similares) disponible para el previo lavado y desinfección de manos, para el empleo de los trabajadores. | 50% | NO | Clausura temporal |
| 09-111 | Por permitir laborar, a los trabajadores, con temperatura corporal mayor a 37°C. | 50% | NO | Clausura temporal |
| 09-112 | Por no contar, los trabajadores con protector buco nasal. | 50% | NO | Clausura temporal |
| 09-200 Respecto a los Trabajadores (Encargado de empaquetar y envasar, y repartidor). | | | | |
| 09-201 | Por no tener el cabello cubierto, tanto el repartidor como el encargado de empaquetar y envasar. | 30% | NO | Clausura temporal |
| 09-202 | Por permitir laborar al repartidor, sin contar con indumentaria limpia. | 30% | NO | Clausura temporal |
| 09-203 | Por permitir laborar al repartidor, con joyas, alhajas y relojes. | 30% | NO | Clausura temporal |

ANEXO II

| MODIFICACIÓN DE CODIGOS DE INFRACCIÓN APROBADOS CON ORDENANZA N° 427-MVES | | | | |
|---|--|------------|--------------------|-----------------------|
| Cód. | Infracción | Multa UIT% | Sujeto a beneficio | Medida complementaria |
| 08-201 | Por realizar espectáculos públicos y/o privados, de cualquier naturaleza (actividades culturales, deportivas, de ocio, otros), durante el período de Emergencia Sanitaria. | 100% | NO | Clausura temporal |
| 08-203 | Por permitir la utilización de canchas sintéticas y/o similares, para la práctica deportiva no federada, durante la Emergencia Sanitaria | 100% | NO | Clausura temporal |
| 08-301 | Por atender al público sin emplear mascarilla | 100% | NO | Clausura temporal |

1869743-1

Ordenanza que facilita el desarrollo de las actividades económicas en el distrito a través del cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Memorando N° 509-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 227-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 71-2020-UPEM-OPP-MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, el Memorando N° 60-2020-GDEE/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial y el Informe N° 070-2020-SGLAITSE-GDEE/MVES de la Subgerencia de Licencia Autorizaciones e ITSE, respecto a la aprobación de del Proyecto de Ordenanza que facilita el desarrollo de las actividades económicas en el Distrito de Villa El Salvador a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 195° de la Carta Magna establece que los "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", precisándose en el numeral 7) que son competentes para "Fomentar la competitividad, las inversiones (...).";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;